



Factura

En cumplimiento con el decreto ejecutivo No. 25 del 27 de junio de 2022, **a partir del mes de abril, estamos emitiendo nuestras facturas de forma electrónica.** Lo anterior aplica para las comisiones cobradas en nuestros servicios bancarios con excepción de las comisiones de nuestros préstamos.

Las facturas las estarán recibiendo desde el correo **GLOBAL_BANK_CORPORATION@webposonline.com**

Continua para ver el decreto



Primero la gente



GLOBAL
BANK

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO No. 25
De 27 de Junio de 2022

Que reglamenta los artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 1976 y establece el calendario para implementar el uso de equipos fiscales autorizados y el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, es atribución del presidente de la República, con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que mediante la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, fue establecida la obligación de documentar todas las operaciones relativas a transferencia, ventas, devoluciones y descuentos y en general, en todo tipo de operaciones similares, ejercidas por personas naturales, jurídicas u otras entidades que ejerzan actividades comerciales, industriales o similares;

Que el artículo 11 de la referida Ley 76 de 1976, según fue modificado por la Ley 72 de 2011 y posteriormente por la Ley 256 de 2021, establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios, mediante el uso de equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, salvo las excepciones autorizadas por la Dirección General de Ingresos, de acuerdo a los casos establecidos en la Ley;

Que el artículo 12 de precitada excerta legal, dispone que el Órgano Ejecutivo establecerá el calendario de adopción de los equipos fiscales autorizados o del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá;

Que, en virtud de lo anterior, se precisa reglamentar los artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 1976, así como establecer el calendario para la adopción de los equipos fiscales autorizados o del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. MÉTODO DE FACTURACIÓN. Se adoptan como medios idóneos para documentar las transacciones realizadas para acreditar toda operación relativa a la transferencia, venta de bienes y prestación de servicios, de manera opcional para quienes según las disposiciones contenidas en el Código Fiscal detenten la condición de contribuyente, los Equipos Fiscales autorizados y el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Los contribuyentes exceptuados según disposiciones legales, por razón de su conectividad a internet, naturaleza o volumen de la actividad, podrán utilizar medios de facturación, comprobantes o documentos equivalentes, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley y normas reglamentarias.

Artículo 2. EXCEPCIONES. Las peticiones que se presenten a fin de solicitar la excepción de facturación a través de equipos fiscales autorizados o del Sistema de Facturación Electrónica, ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, al igual que la resolución que las conceda, deben estar fundamentadas en los siguientes aspectos:

1. Conectividad a internet: Los contribuyentes deberán presentar ante la Dirección General de Ingresos una declaración jurada, por los medios que dicha institución establezca, mediante la cual se haga constar que en el domicilio declarado en el Registro Único de Contribuyente (RUC) no posee acceso al servicio de internet, considerando cualquiera de las modalidades disponibles en el mercado.

2. Naturaleza o volumen de la actividad: Los contribuyentes con actividades comerciales o industriales diversificadas; o con un giro de negocio masivo, cuyo diseño, creación, implementación e integración de los sistemas de facturación acorde a lo establecido en la Ley 76 de 1976, en cuanto a su modo y tiempo, podrán realizar ante la Dirección General de Ingresos una solicitud de excepción de uso de un método de facturación por los medios que dicha institución establezca. Dicha solicitud, deberá presentar una descripción y cronograma de implementación del sistema de facturación a utilizar, entendiéndose equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

En el caso de los numerales anteriores, las excepciones otorgadas no serán de forma permanente, sino que las mismas obedecerán a una temporalidad mientras existan las condiciones que originaron la excepción.

Artículo 3. CONTENIDO. La documentación de las operaciones relativas a la transferencia, ventas de bienes o prestación de servicios, indicará como mínimo los campos listados en el párrafo 1 del artículo 11 de la Ley 76 de 1976.

No obstante, esta documentación podrá ser emitida a solicitud del receptor, completando el campo al que se refiere el numeral 5 del párrafo 1 del artículo 11 de la Ley 76 de 1976, con la descripción consumidor final, siempre que la referida factura no tenga por objeto documentar transacciones que consten en declaraciones juradas ante la Dirección General de Ingresos.

Artículo 4. CONFIDENCIALIDAD. La información inherente a las transacciones documentadas mediante equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, y las documentadas mediante métodos excepcionales autorizados en debida forma por la Dirección General de Ingresos, deberán cumplir con las obligaciones previstas por la Ley 81 de 2019, sobre protección de datos personales, así como las previstas por las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 5. CONTRIBUYENTES. Se consideran obligados a documentar, mediante equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, todas las personas naturales y jurídicas residentes en el territorio panameño, registradas ante la Dirección General de Ingresos o no, que lleven a cabo una operación relativa a la transferencia, venta de bienes, y/o prestación de servicios, salvo las actividades expresamente exceptuadas por Ley.

Las personas naturales o jurídicas, indistintamente de la fecha de constitución en el caso de las segundas, que se registren como contribuyentes ante la Dirección General de Ingresos, serán contribuyentes exclusivamente conminados a documentar la transferencia, venta de bienes, y/o prestación de servicios mediante el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Artículo 6. CERTIFICACIÓN DE SISTEMA. De acuerdo a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 11 de la Ley 76 de 1976, la Dirección General de Ingresos está facultada para la creación de una Certificación de Método de Facturación que incluirá un código QR para que cada uno de los contribuyentes coloquen físicamente en un lugar visible en su domicilio declarado en su Registro Único de Contribuyente (RUC) y en todas las sucursales que tenga cada contribuyente.



A través de este código QR, la Dirección General de Ingresos tiene por objeto, además de certificar el método de facturación, lograr la identificación del contribuyente y el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la selección de los sistemas de facturación autorizados por Ley.

La obtención de este código, será por medio del sistema e-Tax 2.0, no generará un costo para el contribuyente y el mismo estará disponible para su descarga a partir del 01 de agosto del 2022.

Artículo 7. ACTIVIDADES ESPECIALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 76 de 1976, se establece el siguiente calendario de adopción del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá o de los equipos fiscales autorizados, para las siguientes actividades:

Calendario para la implementación de los equipos fiscales autorizados o Sistema de Facturación Electrónica de Panamá	
Actividad	Fecha de implementación
<ul style="list-style-type: none"> - Las entidades privadas debidamente autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá para que garanticen el cumplimiento de las normas de construcción, navegación, prevención de la contaminación y de seguridad de las naves mercantes, de transporte de pasajeros, de placer, de investigación científica, trabajo, exploración petrolífera y de perforación de tráfico internacional, estén o no inscritas, en la Marina Mercante de Panamá. - Las operaciones realizadas por las bolsas de valores y de productos autorizadas para operar en Panamá. - Los servicios de transporte público de pasajeros internacional por vía terrestre, aérea o marítima, no exceptuados mediante Ley. - Los servicios de transporte público de pasajeros nacional por vía aérea. - Los servicios de transporte de carga de derivados del petróleo. - Los hostales que tengan menos de siete cuartos. - La actividad de arrendamiento de bienes inmuebles bajo contratos notariados o inscritos en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realizada por personas naturales o jurídicas que administran sus propios bienes sin la intervención de terceras personas. 	A partir del 2 de enero de 2023
<ul style="list-style-type: none"> - Las operaciones y servicios en general realizados por los bancos y otras instituciones financieras, incluidas las empresas de arrendamiento financiero y los fondos de inversión, así como las actividades realizadas por las instituciones bancarias de crédito, fiduciarias o financieras regidas por leyes especiales, las cooperativas, las instituciones y fondos de ahorros, los fondos de pensión, los fondos de retiro y previsión social y las entidades de ahorro y préstamo. 	A partir del 1 de febrero de 2023



La entrada en vigencia de la obligatoriedad para la implementación de los equipos fiscales o factura electrónica, para aquellas actividades que no se encuentren listadas en el calendario anterior, será establecida posteriormente.

En lo que corresponde a las operaciones llevadas a cabo entre empresas que operan dentro de zonas libres, zonas francas, y regímenes especiales, así como a las ventas que se realicen en el territorio fiscal de la República de Panamá, se establece el siguiente calendario de implementación:

Calendario para la implementación de los equipos fiscales autorizados o Sistema de Facturación Electrónica de Panamá	
Actividad	Fecha de implementación
- Zona Franca del Barú	A partir del 1 de febrero de 2023
- Ciudad del Saber	
- Zonas Francas	
- Zona Libre de Petróleo	
- Sede de Empresas Multinacionales (SEM)	
- Área Económica Especial Panamá Pacífico (AEEPP)	
- Zona Libre de Colón (ZLC)	

Las empresas establecidas bajo el régimen de Sede de Empresas Multinacionales (SEM), por mandato de la Ley 41 de 2007, no están sujetas al uso de equipos fiscales, por lo que éstas deberán a la fecha establecida en el calendario precedente, aplicar como método de facturación el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Artículo 8. PRÓRROGA. En los casos a que hace referencia el artículo 7 del presente Decreto Ejecutivo, todo contribuyente que, por el giro o naturaleza de sus actividades y tipo de zona libre, zona franca o régimen especial, cuya fecha de implementación no haya entrado en vigencia, deberá mantener su método de facturación habitual a la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo y hasta la fecha en que deben adoptar cualquiera de los métodos de facturación, ya sea a través de equipos fiscales autorizados o del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Sin embargo, podrá implementar, cuando así lo estime conveniente y antes de la fecha que le corresponde según el calendario indicado, el sistema de facturación que seleccione mediante la adopción de los equipos fiscales autorizados o del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Artículo 9. SANCIONES. A fin de aplicar las sanciones previstas en el artículo 11 de la Ley 76 de 1976, la Dirección General de Ingresos aplicará las normas relativas al proceso administrativo general y las dispuestas por el Libro Séptimo del Código Fiscal en lo relacionado al cobro de los créditos dimanantes de los procesos sancionatorios.

Las sanciones de tipo grave relacionadas con el cierre temporal serán aplicadas de conformidad con el artículo 736 del Código Fiscal y en ninguna circunstancia sobre establecimientos que correspondan al lugar de domicilio del contribuyente.



Artículo 10. VIGENCIA. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir su promulgación.


FUNDAMENTO DE DERECHO. Constitución Política de la República y Ley 76 de 22 de diciembre de 1976.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *27* días del mes de *Junio* dos mil veintidós (2022).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

